

## ORDENANZA NMRO. 671

**ESTA ORDENANZA EMITIDA POR LA CIUDAD DE MANOR, TEXAS CONVOCA UNAS ELECCIONES ESPECIALES PARA APROBAR LAS ENMIENDAS A LA CARTA CONSTITUTIVA Y ESTABLECER EL TEXTO DE LA PAPELETA ELECTORAL, LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIRSE, LA FECHA DE VIGENCIA Y CONFIRMA LA CELEBRACIÓN DE UNA REUNIÓN PÚBLICA Y ABORDA OTROS ASUNTOS RELACIONADOS.**

**Dado que** el Concejo municipal de la ciudad de Manor, Texas (que también se conocerá como el ayuntamiento) estudió y analizó el documento orgánico y recomienda las siguientes en modificaciones;

**Dado que** el Concejo municipal desea que los electores voten sobre las enmiendas detalladas a continuación;

**Dado que** el Concejo municipal considera que las palabras “Sí” y “No” deberán reemplazar y se deberán usar en vez de las frases “A favor” y “En contra” porque la carta constitutiva dispone que las palabras “SÍ” y “NO” deberán utilizarse para indicar la voluntad de los electores con respecto a las enmiendas propuestas;

**Dado que** la ciudad de Manor se encuentra ubicada dentro de los condados de Williamson;

**Dado que**, tal como lo contempla el capítulo 31 del Código Electoral de Texas y el capítulo 791 del Código de Gobernación de Texas con respecto a los contratos de servicios, el ayuntamiento desea contratar al administrador de elecciones del condado Travis y el condado Travis puede convocar y celebrar las elecciones en conjunto con las de otras subdivisiones políticas;

**POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONCEJO DE LA CIUDAD DE MANOR, TEXAS, ORDENA QUE:**

**Sección 1. Comicios especiales.** Se convoquen unas elecciones especiales para el 8 de noviembre del 2022 con el fin de que los votantes calificados de la ciudad decidan si aceptan o rechazan las propuestas que enmendarían la Carta constitutiva de la ciudad de Manor. A raíz de un contrato autorizado por las leyes de Texas, las autoridades electorales del condado Travis se encargarán de organizar y administrar esos comicios de manera conjunta con las elecciones convocadas por el mismo condado o por cualquier otra entidad gubernamental que haya contratado a dichas autoridades, siempre y cuando éstas se realicen dentro del territorio de la ciudad. Si se aprueban las enmiendas, las mismas entrarán en vigor cuando el concejo municipal emita una orden declarándolas aprobadas. Las enmiendas que aquí se proponen solo afectan los artículos y las secciones indicadas a continuación y sólo en la medida que aquí se precisa (el nuevo texto se presenta subrayado, en negrita y cursiva mientras que el texto suprimido está tachado):

### Artículo III. El Concejo municipal

#### Sección 3.05(c). – Puestos vacantes

(c) Mientras no sea el alcalde, cuando surja una vacancia entre los concejales donde solo faltan 12 meses o menos para cumplirse el mandato y no más de dos concejales desempeñan su cargo por medio de un nombramiento, dicha vacancia deberá cubrirse convocando unos comicios especiales para elegir un nuevo concejal o una mayoría de los concejales restantes pueden votar y nombrar un nuevo concejal, siempre y cuando éste reúna todos los requisitos necesarios para el cargo. ~~Si el puesto vacante se cubrirá por nombramiento, esto deberá realizarse dentro de 45 días de la fecha en que se haya desocupado el cargo.~~

#### Sección 3.06. – Asistencia y quórum.

El quórum necesario para realizar las operaciones del ayuntamiento es un mínimo de cuatro concejales y ninguna acción tomada por el concejo municipal será válida o impondrá obligación alguna a menos que se haya adoptado durante un foro público y con un quórum presente. Al no haber quorum, los concejales presentes pueden levantar la sesión u obligar la asistencia de los concejales ausentes. Todo concejal deberá asistir a cada una de las reuniones ordinarias y especiales del concejo y a todas las reuniones de los comités asignádoles. Si algún concejal no asiste a tres reuniones ordinarias consecutivas, esto se calificará como conducta dolosa a menos que exista una causa válida y suficiente por su ausencia. *El concejo municipal deberá promulgar normas que establecerán cómo se determinará si una ausencia cumple con el criterio de ser válido y justificado para así disculparla. Si un concejal falta a un 30% o más de las reuniones ordinarias o especiales del concejo o de los comités asignádosle, acatándose de la sección 3.04 de este documento orgánico, el concejo podrá revocar la aprobación dada a una ausencia y calificarla como una ausencia injustificada. Se prohíbe que se le revoque la clasificación de una ausencia justificada durante los primeros seis meses del ejercicio del mandato de un concejal.*

#### Sección 3.09. – Compensación.

~~Ni el alcalde ni algún concejal recibirá compensación por desempeñar su cargo. Tendrán derecho a que se les reembolse por todo gasto necesario sufragado al realizar sus deberes oficiales, siempre y cuando se hayan autorizado e incluido en el presupuesto. No se les proporcionarán personal o asistentes.~~

#### Sección 3.10 09. Renuncia automática

## Artículo IV. Facultades otorgadas y no otorgadas al Concejo

### Sección 4.01. – Alcalde.

El alcalde será el jefe ceremonial del ayuntamiento, presidirá sobre toda reunión del concejo municipal y como líder asegurará el buen gobierno de la ciudad. Como integrante del concejo deberá promulgar leyes que protegen el interés público y deberá colaborar con el administrador del ayuntamiento para asegurar que se hagan valer. También deberá intercambiar ideas y opiniones para luego votar sobre todo asunto o proyecto que se presente ante el concejo. El alcalde cuenta con la autoridad de: firmar todo contrato legal y compromiso a nombre del ayuntamiento; firmar toda ordenanza y resolución; trabajar y coordinar con el administrador del ayuntamiento y los otros integrantes del concejo municipal pero no se le autoriza obligar o comprometer al ayuntamiento sin la aprobación previa del concejo municipal. En caso de una emergencia oficial y acatando con al derecho estatal podrá asumir comando de las fuerzas del orden público y gobernar por proclamación y mantener el orden público y hacer valer la ley. A la vez, deberá convocar una reunión de urgencia para decidir qué medidas deberán implementarse durante la emergencia y realizar toda actividad ceremonial necesaria.

### Sección 4.02. – Alcalde pro tempore.

Durante la primera reunión ordinaria celebrada después de completarse el escrutinio de los votos emitidos en las elecciones generales o la segunda ronda de las mismas, o después de que el cargo de alcalde pro tempore quedase vacante, el Concejo municipal deberá elegir, por un voto mayoritario de por lo menos 4 votos, a uno de sus integrantes como alcalde pro tempore. El período de mandato de dicho alcalde pro tempore será de ~~1 (un)~~ 2 (dos) años, a menos que el cargo haya quedado vacante y en dicho caso el mandato será la parte restante. Si el alcalde no cumpliera, no pudiese o se negase a ejercer su cargo, el alcalde pro tempore actuará en su lugar. Si el cargo de alcalde quedase vacante, el pro tempore ejercerá el cargo hasta elegirse un nuevo alcalde, quien cumplirá la parte restante del ejercicio.

## Artículo VII. Servicios administrativos

### Sección 7.10. El juzgado municipal.

Se establecerá y hará funcionar un juzgado municipal. Existirá un juzgado que se denominará el Juzgado municipal de la ciudad de Manor ante cual se ventilarán casos de delitos menores que ejercerá todo poder y facultad otorgada hoy y en futuro por las leyes estatales a los juzgados municipales. Este juzgado se organizará y supervisará de acuerdo a lo siguiente:

- (a) El juez presidente y los otros jueces serán nombrados ~~por el concejo municipal~~ por el administrador del ayuntamiento, pero dichos nombramientos deberán ser

*confirmados por el concejo municipal.* Su compensación será la recomendada por el administrador del ayuntamiento y aprobado por el mismo concejo. *La gestión y supervisión del juzgado será la responsabilidad del juez municipal.*

**Artículo X. Planificación y desarrollo urbano: Comités comunitarios**

**Sección 10.10 II. Comités comunitarios.**

**Sección 2.** Se deberá dar aviso de las elecciones y las mismas se registrarán, en todos los aspectos de acuerdo a lo que dispone el Código Electoral de Texas y el capítulo 9 del Código de Gobiernos Locales de Texas. El texto de las propuestas a incluirse en las papeletas electorales conformará con lo establecido en el mismo Código Electoral y se imprimirá utilizando los formularios proporcionados por las autoridades electorales del condado Travis para uso en los dispositivos de votación y en las mismas papeletas que utilizará el condado Travis, siempre y cuando éstas permitan que el votante indique si está “A Favor” o “En Contra” de las propuestas sometidas a voto. El texto a usarse en las papeletas con respecto a estas propuestas será, esencialmente como sigue:

**PROPUESTA C – CIUDAD DE MANOR**  
**Puestos vacantes**

¿Deberá enmendarse la sección 3.05(c) de la Carta constitutiva tachándose el requisito que todo puesto vacante tiene que cubrirse dentro de 45 días de la fecha en que se haya desocupado el cargo?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA D – CIUDAD DE MANOR**  
**Obligación de los concejales de asistir a reuniones**

¿Deberá enmendarse la sección 3.06 de la Carta constitutiva para que exija que todo los concejales asistan a todas las reuniones de los comités asignádoles y que se elaboren las normas necesarias para determinar si la razón de la ausencia se justifica y acepta como suficiente. En caso de que un concejal haya faltado a un treinta por ciento de las reuniones ordinarias o especiales del concejo o los comités que le corresponden, ¿se deberá permitir la cancelación de una ausencia ya aprobada si, acatando a la sección 3.04 de la misma Carta, se intenta destituir un concejal, siempre y cuando la falta no ocurrió durante los primeros seis meses de su mandato?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA E – CIUDAD DE MANOR**

**Compensación de los concejales y la numeración correcta de las secciones**

¿Deberá tacharse- la sección 3.09 de la Carta constitutiva eliminando la disposición que prohíbe la compensación del alcalde y los concejales y la contratación de personal y asistentes para estos funcionarios pero autoriza el reembolso de gastos sufragados al desempeñar sus deberes oficiales siempre y cuando formen parte del presupuesto y deberá modificarse la numeración de la sección 3.10. que aborda el requisito de renuncia automática de forma que sea la sección 3.09?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA F – CIUDAD DE MANOR**

**Responsabilidades del alcalde**

¿Deberá enmendarse la sección 4.01 de la Carta constitutiva de forma que en caso de declararse una emergencia oficial el alcalde podrá asumir el mando de la policía y así hacer valer las leyes y mantener el orden público?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA G – CIUDAD DE MANOR**

**Nombramiento del alcalde pro tempore**

¿Deberá enmendarse la sección 4.02 de la Carta constitutiva de forma que quedará claro que el nombramiento del alcalde pro tempore deberá realizarse en la primera reunión ordinaria del concejo celebrada después de completarse el escrutinio de los votos emitidos durante las elecciones generales o durante la segunda ronda de las mismas?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA H – CIUDAD DE MANOR**

**Mandato del alcalde pro tempore**

¿Deberá enmendarse la sección 4.02 de la Carta constitutiva para que establezca que el mandato del alcalde pro tempore será de dos (2) años?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA I – CIUDAD DE MANOR**  
**Juzgados municipales**

¿Deberá enmendarse la sección 7.10 de la Carta constitutiva de forma que requiera la creación de uno o más juzgados municipales cuyos jueces, tanto el juez presidente como los demás, serán nombrados por el administrador del ayuntamiento y confirmados por el concejo municipal?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**PROPUESTA J – CIUDAD DE MANOR**  
**Corrección de la numeración**

¿Deberá modificarse la numeración de la sección 10.10 de la Carta constitutiva titulada Comités comunitarios, convirtiéndola a la sección 10.11 corrigiendo así un error cometido por el escribano?

\_\_\_\_\_ SÍ      \_\_\_\_\_ NO

**Sección 3. Aviso de elecciones.** Todo aviso electoral deberá cumplir con lo dispuesto en el *Código Electoral* estatal y el *capítulo 9 de la Ley de Gobiernos locales de Texas*.

**Sección 4. Celebración de los comicios.** Por medio de esta ordenanza, se nombra a los funcionarios electorales del condado Travis, sus empleados y agentes más los encargados de las urnas sus suplentes para que funjan como los administradores de estos comicios y hagan cumplir todos los pasos necesarios para realizar estas elecciones dentro de la ciudad. Estos comicios se celebrarán acatando a tanto la Carta constitutiva, el derecho estatal y los respectivos contratos de servicios electorales. Además, asegurarán que tanto la papeleta oficial como todo otro material que exija el Código Electoral de Texas vigente deberá publicarse en inglés y español e incluirá toda la información requerida en cuanto a texto, marcas y disposiciones.

**Sección 5. Elecciones conjuntas.** Esta ciudad se compromete a celebrar estos comicios en forma conjunta con toda otra subdivisión política ubicada en el condado Travis, siempre y cuando éstas estén realizando elecciones en por los menos una parte de su territorio que sea igual a aquella porción de la ciudad ubicada en dicho condado el mismo día 8 de noviembre del 2022. Estas elecciones conjuntas se realizarán de acuerdo a lo que disponen las leyes estatales, esta ordenanza y los contratos de servicios electorales.

**Sección 6. Distritos electorales y centros de votación.** En cuanto a estos comicios, los distritos electorales serán los establecidos por el administrador de elecciones del condado Travis, el derecho estatal y la Carta constitutiva de esta ciudad. El día de los comicios, los centros de votación serán los fijados por el administrador de elecciones de condado y reunirán los requisitos especificados por ley. Estos centros abrirán a las 7 de la mañana y cerrarán a las 19 horas. Cada distrito electoral entregará los votos al administrador quien se encargará de contarlos y de dar a conocer los resultados.

**Sección 7. Votación por anticipado.**

- (a) La votación por anticipado comenzará el lunes, 24 de octubre del 2022 y continuará hasta el viernes, 4 de noviembre del mismo año. Los horarios de los centros de votación serán los dispuestos por el *Código Electoral de Texas*.
- (b) El plazo durante cual un elector puede solicitar una papeleta por correo es del 1º de enero del 2022 hasta el 28 de octubre del 2022 y la hora límite para la recepción de dicha solicitud por el funcionario encargado de votación por anticipado es la del cierre de negocia del mismo día 28 de octubre.
- (c) Igualmente, el plazo para pedir una solicitud postal federal (o FPCA por sus siglas en inglés) es del 1º de enero hasta el 28 de octubre del 2022. La solicitud tiene que haberse recibido para el cierre de negocio del mismo 28, o sea un matasello con fecha del 28 de octubre no será suficiente.

(d) Con respecto a la votación por anticipado realizada en el condado Travis-

- 1) Toda votación por anticipado, ya sea en persona o por correo, se realizará de acuerdo a lo establecido en el *Código Electoral* estatal bajo la dirección del administrador de elecciones del condado de Travis y estará disponible a todo votante calificado que viva en ese condado. Al aprobarse esta ordenanza, el concejo nombra a la secretaria de condado interina, Rebecca Guerrero, como la funcionaria encargada de administrar los procesos de votación por anticipado en que participarán los electores calificados de esta ciudad que radican en ese condado.
- 2) Todo votante calificado vecino de esta ciudad que viva en el condado Travis deberá enviar la solicitud de una papeleta por correo a la siguiente dirección postal:

Rebecca Guerrero, County Clerk  
Travis County Early Voting Clerk  
PO Box 149325  
Austin, Texas 78714-9325

Si desea enviarla por transportista contratado o Fedex, la dirección indicada es:

Elections Division  
Travis County Clerk  
5501 Airport Blvd.  
Austin, Texas 78751

Si desea información por teléfono, marque (512) 238-VOTE o,

mande un mensaje a- [elections@traviscountytexas.gov](mailto:elections@traviscountytexas.gov)

También puede visitar a:

- <https://countyclerk.traviscountytexas.gov/departments/elections/>
- 3) El centro de votación por anticipado principal para los electores calificados será:  
City of Austin Permitting and Development Center (Centro de Desarrollo y Permisos de la ciudad)  
6310 Wilhelmina Delco Drive  
Austin, TX 78752  
Horario: de lunes a sábado entre las 7:00 y 19:00 horas  
el domingo entre las 12:00 y 18:00 horas
- 4) Los votantes calificados podrán votar por anticipado en las fechas, a las horas y en los lugares fijados por el administrador de elecciones del condado Travis y ella podrá agregar o modificar los lugares y horarios, siempre y cuando los cambios concuerden con la ley.

**Sección 8. Jueces electorales y sus suplentes.** Todo funcionario electoral, inclusive los jueces electorales, sus suplentes y asistentes serán seleccionados y nombrados por los administradores electorales del condado Travis y reunirán todo requisitos especificados por ley. Esta ordenanza confirma su selección y nombramiento. Cada uno de ellos desempeñará los cargos y las responsabilidades que la ley estatal especifica corresponden a su puesto. Por medio de la presente, con respecto a los jueces electorales y los suplentes, el concejo municipal confirma y verifica los nombramientos realizados por el administrador de elecciones de Travis.

**Sección 9. La Secretaría municipal.** Por medio de la presente se le autoriza e instruye a la Secretaría municipal a ayudar a los funcionarios encargados de los comicios, y al administrador electoral del condado Travis se le autoriza adquirir y proveer todo mueble, equipo y material necesario para la celebración de estos comicios. También se le autoriza a la Secretaría municipal ayudarles emitir y publicar todo aviso y tomar toda otra medida necesaria para que estas elecciones se lleven a cabo como lo que exige el *Código Electoral de Texas*, siempre y cuando los contratos de servicios electorales que este ayuntamiento celebrará con el administrador electoral dispongan que la responsabilidad y el deber de organizar y efectuar estas elecciones de acuerdo a lo establecido en el susodicho Código le corresponde y que los servicios que el administrador electoral aportará se han especificado en los contratos de servicios electorales.

**Sección 10. Medidas necesarias.** Al alcalde y la secretaria municipal, en trabajo concertado con el Asesor Jurídico de este ayuntamiento, se les autoriza e instruye a tomar toda medida necesaria para hacer cumplir lo que el Código Electoral estatal de Texas, la Ley de Derechos Electorales federal disponen para la realización de estos comicios, háyase o no precisado en esta orden, lo cual incluye agregar o cambiar centros de votación, modificar el texto de la papeleta, realizar cualquier cambio necesario o deseado a los procesos a seguirse en respuesta a cambios que surjan después de aprobarse esta ordenanza. A la vez, se le autoriza al administrador del ayuntamiento publicar todo aviso que requiera la fracción 451.607 del Código Electoral estatal en cuanto a estos comicios.

**Sección 11. Disposiciones generales.** El Administrador electoral del condado Travis celebrará y gestionará las elecciones, tal como establece el *Código Electoral* estatal y la *Carta Constitutiva* de este ayuntamiento, siempre y cuando concuerde con lo establecido en el citado código y solo los votantes calificados que radican dentro de la ciudad tendrán derecho a votar. A los funcionarios electorales se les autoriza e instruye que proporcionen todo lo necesario para celebrar estos comicios. Después de cerrarse las urnas, los resultados de dichas elecciones se harán conocer en forma oportuna y el concejo municipal verificará y aprobará los resultados no antes del 11 de noviembre ni después del 22 de noviembre del 2022.

**Sección 12. Autorización para firmar.** Al alcalde se le autoriza firmar esta ordenanza a nombre del concejo municipal y la secretaria municipal dará fe de lo mismo. Al alcalde también se le otorgan todas las facultades necesarias para que estos comicios se celebren y consuman.

**Sección 13. Fecha de vigencia; código electoral.** Siempre y cuando no exista conflicto alguno o que no concuerde con el Código Electoral estatal, esta ordenanza entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha en que se apruebe y ésta se indicará a continuación. El administrador electoral del condado Travis se someterá a lo dispuesto por el Código Electoral estatal.

**Sección 14. Cláusula de salvedad.** Si al aplicarse o evaluarse alguna disposición, en forma total o parcial, se determina ser inválida, esta invalidez no afectará cualquier otra disposición de la ordenanza ni su aplicación, siempre y cuando dicha aplicación tenga efecto sin utilizarse o aplicarse la parte inválida y por ende se le declara ser divisible.

**Sección 15. Reunión abierta al público.** Se juzga y determina que la reunión en que se aprobó esta ordenanza cumplió con todos los requisitos impuestos por el *capítulo 551 del Código de Gobernación de Texas* tanto en cuanto a la reunión como el aviso a darse sobre la hora,

**SE VOTÓ, APROBÓ Y ADOPTÓ** hoy el día 17 de agosto del 2022.

**Doy fe:**

**CIUDAD DE MANOR, TEXAS**

/s/Lluvia Almaraz,TRMC  
secretaria municipal

/s/Dr. Christopher Harvey,  
alcalde

